



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Resolución Nro. PG-CPG-002-2026

El H. Consejo Provincial del Guayas

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y planificación;

Que, el artículo 263 numeral 1 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la planificación del desarrollo provincial y formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la formación y administración de catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la cual se ejerce en el marco de la Constitución y la ley, bajo los principios de coordinación, corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad;

Que, el artículo 47 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del consejo provincial, expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia, para regular temas institucionales específicos;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que además de los ingresos propios que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales puedan generar, éstos serán beneficiarios de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de Alcabalas;

Que, el artículo 530 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el impuesto de alcabala es de competencia exclusiva de los gobiernos municipales, quienes ejercen su administración, determinación y recaudación;

Que, el artículo 534, letra i) establece que se encuentran exentas del pago del impuesto de alcabala, aquellas donaciones que se hagan a demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, el artículo 35 numeral 1 del Código Tributario establece que están exentos exclusivamente del pago de impuestos, mas no de tasas ni de contribuciones especiales, las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Que, el artículo 22 del Reglamento de Cultos Religiosos, establece que se reconoce a las entidades religiosas que tengan personalidad jurídica conforme a la ley, el carácter de personas de derecho privado y utilidad social, benéfica o educacional; por lo tanto, les son aplicables las exoneraciones de impuestos previstas en distintas leyes;

Que, mediante Acuerdo Nro. SDH-DRNPOR-2022-0190-A, de 13 de octubre de 2022, fue aprobado el estatuto y reconocida la personería jurídica de la Diócesis de Daule Consejo Gubernativo de Bienes, como organización religiosa de derecho privado, sin fines de lucro, sujeta a la Constitución de la República, la Ley de Cultos, su reglamento y demás normativa aplicable;

Que, mediante Resolución Nro. 1991-2025, de 31 de octubre de 2025, la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, resolvió declarar no sujeto pasivo del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía al Consejo Gubernativo de los Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, así como exonerar el cien por ciento (100 %) del impuesto de alcabala municipal a favor de la Diócesis de Daule – Consejo Gubernativo de Bienes, en el acto de transferencia de dominio del inmueble identificado con el código catastral Nro. 09-06-02-6-5-101-002 (151952);

Que, mediante trámite Nro. 92450 PCG-PC-2026-00796-E, de 22 de enero de 2026, "Su Eminencia S.E.R.", Luis Gerardo Cabrera Herrera, O.F.M., Cardenal Arzobispo de Guayaquil, solicitó a la Prefectura del Guayas la exoneración del pago del impuesto de alcabala provincial, derivado de la donación efectuada a favor de la Diócesis de Daule Consejo Gubernativo de Bienes, respecto del bien inmueble donde funciona la Iglesia Católica San Alberto Magno, identificado con el código catastral Nro. 09-06-02-6-5-101-002 (151952);

Que, mediante memorando Nro. PCG-DFI-2026-00264-M de 06 de Febrero de 2026, la Dirección Financiera de la Prefectura del Guayas, considera factible otorgar la exoneración del 100% del pago del Impuesto de Alcabala Provincial en el acto de "Donación de bienes inmuebles que hace el Consejo Gubernativo de los bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil a favor de la Diócesis de Daule – Consejo Gubernativo de Bienes" referente al inmueble compuesto de solar y edificación ubicado en la parroquia La Aurora (Satélite) identificado en el catastro municipal con el código número 09-06-02-6-5-101-002;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00146-M de 19 de Febrero de 2026, el abogado Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, señala lo siguiente: "(...) *En ejercicio de su competencia tributaria, dicho municipio mediante Resolución Financiera Nro. 1991- 2025 de fecha 31 de octubre de 2025, resolvió la exoneración del pago del cien por ciento (100 %) del impuesto de alcabala municipal a la Diócesis de Daule – Consejo Gubernativo de Bienes, en el acto de transferencia de dominio realizado por la Arquidiócesis de Guayaquil - Consejo Gubernativo de Bienes sobre el bien inmueble identificado con el código catastral N° 09-06-02-006-005-101-002-000-000-000 (151952) de conformidad con el artículo 1456 del Código Civil en concordancia con el literal i) del artículo 534 del COOTAD; (...) Según consta en el artículo 180 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados provinciales serán beneficiarios de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de alcabalas; razón por la cual, al haberse exonerado el 100% del pago de impuesto de alcabala a la Diócesis de Daule, no se genera el derecho del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a percibir ese beneficio adicional. En consecuencia, no existe obligación tributaria provincial que exonerar, sino inexistencia jurídica del ingreso adicional por ausencia del tributo principal; (...) Considerando el análisis realizado, se puede determinar que el impuesto de alcabala es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule, quien ha aplicado la exoneración correspondiente mediante acto administrativo (Resolución Financiera Nro. 1991-2025 de fecha*



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

31/10/2025), se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, no se encuentra habilitado para exonerar del 100% del impuesto de alcabala municipal conforme lo establecen los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 534 del COOTAD. Dado que la participación adicional provincial prevista en el artículo 180 del COOTAD constituye un ingreso accesorio, dependiente plenamente de la existencia del impuesto municipal principal (alcabalas), y en concordancia con el aforismo jurídico: "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal", al haberse exonerado a la Diócesis de Daule del pago de dicho impuesto (alcabalas), no se generó obligación tributaria, por lo que se extinguió de pleno derecho el beneficio de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de alcabalas. (...);

Que, mediante Acción de Personal Nro. SUB-TTHH-2026-11, de 25 de febrero de 2026, asumí las funciones como Prefecto del Guayas (Subrogante), desde el 7 hasta el 14 de marzo de 2026, conforme al Memorando Nro. PCG-SGE-2026-00088-M y en cumplimiento del artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, en Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de 12 de marzo de 2026, conoció la solicitud presentada por la Arquidiócesis de Guayaquil-Consejo Gubernativo de Bienes; Informe Financiero **emitido** mediante Memorando Nro. PCG-DFI-2026-00264-M de 06 de febrero de 2026 e informe jurídico emitido mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00146-M de 19 de febrero de 2026.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables, el pleno del H. Consejo Provincial del Guayas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que, al haberse exonerado el cien por ciento (100%) del impuesto de alcabala municipal mediante Resolución Nro. 1991-2025 de 31 de octubre de 2025, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, a favor de la Diócesis de Daule – Consejo Gubernativo de Bienes, representada legalmente por su Eminencia Monseñor Krzysztof Ludwik Kedlawiec en calidad de Obispo de Daule, respecto de la donación del bien inmueble compuesto de solar y edificación ubicado en la parroquia La Aurora (Satélite), sitio San Jorge, identificado con el código catastral Nro. 09-06-02-6-5-101-002 (151952), no se genera obligación tributaria alguna respecto del beneficio adicional equivalente a una milésima por ciento (0,001%) del impuesto de alcabala previsto en el artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al constituir este un ingreso accesorio dependiente de la existencia del tributo principal.

Artículo 2.- Declarar extinto de pleno derecho la posibilidad de percibir el referido beneficio adicional a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de conformidad con el principio jurídico según el cual *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y en atención a la exoneración previamente otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule respecto del bien inmueble antes referido.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que registre y archive la presente resolución dentro de los procedimientos administrativos y tributarios correspondientes.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 4.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Arquidiócesis de Guayaquil – Consejo Gubernativo de Bienes, a la Diócesis de Daule – Consejo Gubernativo de Bienes y a las dependencias institucionales pertinentes, para los fines administrativos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como su notificación.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


Carlos Serrano Bonilla
PREFECTO DEL GUAYAS (S)


Abg. José Gálvez Valderrama
**SECRETARIO DEL H.
CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS**